

CIRCULAR 005

PARA: GOBERNADOR, ALCALDES, PERSONEROS, CONCEJALES, GERENTES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, GERENTES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, RECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, GERENTES, DIRECTORES Y ORDENADORES DEL GASTO DE LAS DEMÁS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, SUJETAS DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

ASUNTO: REPORTE DE INFORMACIÓN SOBRE LA ORIENTACIÓN DE RECURSOS Y ACCIONES INMEDIATAS EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID-19.

FECHA: VEINTISÉIS 26 DE MARZO DE 2020.

ANTECEDENTES:

Que el artículo 272 de la Constitución Política establece “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. (..) La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales” (...).

Que igualmente el artículo 209 de la Constitución de nuestro país, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que la organización mundial de la salud (OMS), el 11 de marzo del presente año, en alocución de su Director General en rueda de prensa difundida a nivel mundial, declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS -Cov – (COVID-19), como pandemia, e insto a todos los países a tomar medidas urgentes para evitar la propagación de este virus y así mitigar el impacto de la pandemia en el mundo.

Que desde la Presidencia de la Republica mediante el Decreto 417 del 17 de Marzo de 2020, declaró el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por un periodo de 30 días calendario, que a su vez el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus SARS -Cov – (COVID-19), hasta el 30 de mayo del 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del nuevo Coronavirus SARS -Cov – (COVID-19) en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que en virtud a las directrices emanadas por el Gobierno Nacional de declaración de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional por un periodo de 30 días calendario, es obligatorio para todos los representantes de las

entidades territoriales ejercer todas las acciones encaminadas a mitigar todas las situaciones que puedan originarse por la pandemia originada por el Coronavirus SARS -Cov – (COVID-19), que en el marco de estas estrategias puede ser declarada la Urgencia Manifiesta, la cual se encuentra reglada por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, que a la letra reza:

“Existe Urgencia Manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

La Urgencia Manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente”.

Que el Decreto 440 del 2020. “Por el cual se adoptan medidas de Urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia por el nuevo Coronavirus SARS -Cov – (COVID-19)”. ARTICULO 7. Contratación de Urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la Urgencia Manifiesta por parte de las entidades estatales, para que la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del nuevo Coronavirus SARS -Cov – (COVID-19), así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA:

La Contraloría General del Departamento del Cesar ha creado en su página web www.contraloriacesar.gov.co un link donde las entidades a quienes se les dirige la presente Circular deben reportar los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de la urgencia manifiesta.

Dicho reporte deberá realizarse a través del link de forma periódica de acuerdo a las instrucciones que se describen a continuación:

1. Ingresar a la página web de la Contraloría General del Departamento del Cesar: www.contraloriacesar.gov.co
2. Visualizará un apartado con el nombre de: CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA, en el cual encontrará los link: A) La presente Circular, B) Instructivo para el diligenciamiento del formulario y C) Plantilla Contratación.

3. Ingresar los datos solicitados en cada campo del formulario y cargar los documentos del Plan de Emergencia en formato PDF y la plantilla de contratación en hoja de cálculo-XLS.
4. Se debe diligenciar el formulario semanalmente como plazo máximo el viernes de cada semana.

Si tiene inquietudes con respecto al diligenciamiento del formulario, podrá enviarla a la dirección de correo electrónico institucional: sistemas@contraloriacesar.gov.co

DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA – URGENCIA MANIFIESTA

Frente a la crisis actual provocada por la epidemia del COVID-19, la Contraloría General del Departamento del Cesar es consciente de la grave situación que aqueja al país y al Departamento del Cesar, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por lo tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia.

En consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas sujetas de control de la Contraloría General del Departamento del Cesar, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa bajo la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud que afronta el país, así:

1. Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y se relacionen en forma directa con la declaratoria de calamidad pública o mitigación de los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID-19.
2. Declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo debidamente motivado el cual debe ser suscrito por el ordenador del gasto o el Representante Legal de la entidad.
3. Teniendo en cuenta el medio de Control posterior que aplicará la Contraloría General del Departamento del Cesar, a los contratos originados en las urgencias declaradas, éstos y el acto administrativo que las motivó, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos, tal como lo indica el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, se deberá poner en conocimiento de tal hecho y de forma inmediata al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema. Se les aconseja que esta documentación deberá estar debidamente organizada en aras de ser auditados en el tiempo legal por el Ente de Control Fiscal Departamental.



4. Cabe resaltar que pese a que la contratación derivada de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, permite de forma excepcional la implementación de la modalidad de contratación directa, esto no implica que se está legitimando para el desorden y excesos en la utilización de esta herramienta, por tal motivo es importante recordar que el uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta por parte del funcionario que la decreta, y este Ente de Control será garante, vigilante y contundente en la supervisión estricta en el buen manejo de los recursos y que éstos sean debidamente invertidos en contratos que impacten a la comunidad Cesarense más necesitada y recordemos sin redundar que su objeto sea dirigido a la mitigación de la actual crisis provocada por la epidemia del COVID-19.
5. No está de más indicar que los precios de los bienes, obras o servicios adquiridos en la contratación derivada de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta sean ajustados a los precios del mercado, éstos serán verificados posteriormente con estudios de mercado con las mismas razones de tiempo, modo y lugar.
6. Por último, teniendo en cuenta los principios de colaboración armónica e integración que debe existir entre las entidades estatales, los invito a aplicar y tener en cuenta todas las recomendaciones que se encuentran enmarcadas dentro de la Circular No. 06 de fecha 19 de marzo de 2020 emanada por la Contraloría General de la Republica, circular donde se dictan normas para la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19.



DELWIN JIMÉNEZ BOHORQUEZ

Contralor General del Departamento del Cesar.

Proyectó: Marlon Chinchia Escobar
Jefe Oficina Asesora de Jurídica 

Aprobó: Helene Gómez Monsalve
Contralora Auxiliar 

